Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO DIELAG ACU 004/2018

Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre del año 2018

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1º, 2º, 4º fracción VIII, 5 párrafo 1, 7º fracción II y 11 párrafos 1 y 2 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.
- II. El H. Congreso del Estado de Jalisco expidió el 05 de diciembre de 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en donde se determina una nueva estructura de la Administración Pública Centralizada la cual se integra por las dependencias que son la Jefatura de Gabinete; Coordinaciones Generales Estratégicas; Secretarías; Fiscalía Estatal; Procuraduría Social del Estado; Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales; Contraloría del Estado; Órganos desconcentrados; y Órganos Auxiliares.
- III. En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se señala la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas; en el artículo 11 fracción I la denominada Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el artículo 13 las facultades de la misma;
- IV. Que es facultad de la Coordinaciones Generales Estratégicas de Seguridad coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo, entre otras.
- V. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción II, que a la Coordinación General Estratégica de Seguridad se le agruparán la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad.
- VI. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales, entre las que se encuentran las Coordinaciones Generales Estratégicas; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública. En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Definiciones

- **Artículo 1**. El presente Reglamento tiene como objetivo normar la estructura orgánica, funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- **Artículo 2.** La Coordinación General Estratégica de Seguridad es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que está a cargo de una persona denominada Coordinador General, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.
- **Artículo 3.** Para efectos de este ordenamiento jurídico, se entenderá por:
- I. Coordinación: la Coordinación General Estratégica de Seguridad;
- II. Coordinador: al Coordinador General Estratégico de Seguridad;
- III. Dependencias: las referidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- IV. Entidades: las referidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y
- V. Unidades Administrativas: Direcciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que conformen la estructura orgánica-funcional de la Coordinación.

Capítulo II Organización y Estructura

- **Artículo 4.** Al Coordinador le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- **Artículo 5.** Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Coordinación contará con las siguientes Unidades Administrativas:
- I. Dirección General de Gestión Pública; y
- II. Dirección General de Enlace Institucional.
- La Coordinación, así como las Direcciones Generales, Direcciones de Área y demás Unidades Administrativas que conformen la estructura orgánica-funcional de la Coordinación tendrán su sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado.
- **Artículo 6.** La Coordinación desarrollará sus funciones con apego a las disposiciones legales y políticas públicas que normen su ámbito de atribuciones.
- **Artículo 7.** La Coordinación y cada Dirección General contarán a su vez con las Direcciones que se indiquen en el presente Reglamento, así como con las demás áreas que conformen su estructura orgánica-funcional y que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- **Artículo 8.** Al frente de cada Unidad Administrativa de la Coordinación, habrá un servidor público que será su titular, y a quien originalmente le corresponde el ejercicio de las atribuciones que el presente reglamento le confiere al área organizativa de su adscripción.

DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I De la Coordinación

Artículo 9. La Coordinación General Estratégica de Seguridad cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación, en sus respectivas esferas de competencia, de la seguridad y procuración de justicia;
- II. Coordinar acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades a cargo de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo a las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social;
- IV. Emitir los informes y reportes solicitados por el Jefe de Gabinete, el titular del Poder Ejecutivo respecto a los datos generados por las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- V. Generar políticas públicas en materia de seguridad y procuración de justicia en coordinación con las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- VI. Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas que se desarrollen en materia de seguridad y procuración de justicia;
- VII. Solicitar la realización, y elaborar estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad y la procuración de justicia en el Estado para la generación de políticas y acciones que garanticen el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social, entre otras;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, en materia de seguridad y procuración de justicia;
- IX. Establecer vínculos con organismos internacionales para el intercambio de buenas prácticas en materia de seguridad y procuración de justicia;
- X. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública y procuración de justicia a cargo de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XI. Resolver los procedimientos que sean competencia de la Coordinación, así como vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicadas en su integración y en la imposición de sanciones, en su caso;
- XII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los servidores públicos de la Coordinación de conformidad con lo señalado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- XIII. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Coordinación;
- XIV. Aprobar, controlar y evaluar los planes y programas de la Coordinación, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV. Asesorar a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación en la elaboración de sus proyectos, planes y programas de trabajo;
- XVI. Participar en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XVII. Representar al Poder Ejecutivo, respecto del ámbito de competencia de la Coordinación, como mandatario legal en toda clase de juicios y trámites judiciales y extrajudiciales, amparos, procedimientos administrativos y

laborales, reclamaciones y litigios en que la propia Coordinación tenga derechos y obligaciones que hacer valer, acreditar propiedad, elaborar, contestar y presentar demandas, denuncias, querellas y desistimientos en cualquier rama del derecho, actuar como coadyuvante ante las agencias del Ministerio Público, del fuero común o federal, según sea el caso, tanto en las carpetas de investigación o procesos penales en que los bienes o servicios del Gobierno del Estado resulten afectados, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otras dependencias;

- XVIII. Proponer al Gobernador del Estado, la extinción y liquidación, fusión o escisión de Entidades, siempre que dejen de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que perseguía, así como la creación de aquellas necesarias para el correcto y eficaz ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere a la Coordinación y a las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- XIX. Expedir toda clase de acuerdos administrativos relacionados con los asuntos que sean competencia de la Coordinación, y en asuntos de seguridad y procuración de justicia;
- XX. Ejercer las facultades que le sean conferidas a la Coordinación en los convenios que se tengan celebrados con la Federación, otros Estados o con los Municipios;
- XXI. En general, representar a la Coordinación ante cualquier persona de derecho público o privado para cualquier fin, y sin perjuicio de las facultades de representación conferidas a las Unidades Administrativas de la Coordinación:
- XXII. Firmar convenios de colaboración y refrendar los acuerdos de su competencia, para el cumplimiento de la política estatal;
- XXIII. Ser el enlace con las demás Coordinaciones Generales Estratégicas del Gobierno del Estado para los asuntos en materia de seguridad y procuración de justicia;
- XXIV. Coordinar la elaboración del plan estatal de desarrollo correspondiente, así como los planes y programas que de éste se deriven, respecto de las materias de su competencia;
- XXV. Coordinar acciones de seguridad y procuración de justicia con los municipios del Estado y supervisar su cumplimiento; y
- XXVI. Las demás que le sean conferidas por el titular del Poder Ejecutivo o se encuentren establecidas en otras disposiciones legales.
- **Artículo 10**. Las actividades de la Coordinación deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Capítulo II Del Coordinador

- **Artículo 11.** Al Coordinador le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de facultades competencia de la Coordinación, en particular las siguientes:
- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos de políticas públicas establecidos por el Gobernador del Estado;
- II. Aprobar las políticas públicas, programas, planes o lineamientos de aplicación transversal en materia de seguridad y procuración de justicia;
- III. Convocar de manera periódica a los titulares de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación para el seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

- V. Designar y remover representantes de la Coordinación ante cualquier autoridad, comisión, comité u órgano colegiado en que deba estar representada;
- VI. Poner a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los informes del estado que guarda la administración pública estatal, tanto aquellos que sean obligatorios conforme a las disposiciones legales aplicables, así como los que le sean solicitados por el Jefe de Gabinete o por el propio titular del Ejecutivo;
- VII. Otorgar los poderes que sean necesarios para el correcto ejercicio de las atribuciones a cargo de la Coordinación, así como revocar o limitar aquellos que hayan sido otorgados;
- VIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica, las iniciativas y propuestas de reforma de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- IX. Determinar la forma en que deberán coordinarse las áreas integrantes de la Coordinación;
- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación o supresión de plazas dentro de la Coordinación;
- XI. Autorizar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Coordinación, así como coordinar y supervisar lo correspondiente a las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- XII. Emitir las políticas y lineamientos administrativos en las materias competencia de la Coordinación y, asesorar, supervisar y coordinar a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación en la emisión de los mismos;
- XIII. Presidir el Comité de Transparencia, en su calidad de Titular de la Coordinación. XIV. Aprobar los manuales administrativos de la Coordinación; Capítulo III De la Dirección General de Gestión Pública
- **Artículo 12.** La Dirección General de Gestión Pública tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas Unidades Administrativas de la Coordinación, así como la coordinación de las áreas administrativas de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación.
- **Artículo 13.** Corresponde a la Dirección General de Gestión Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Acordar con el Coordinador los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Establecer, con la aprobación del Coordinador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas, en los términos de la normatividad aplicable:
- IV. Establecer, dentro de su ámbito de atribuciones, las políticas generales que regirán en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta, en cuanto a nombramientos, contratación, selección, remuneraciones, desarrollo, control e incentivos del personal, así como sobre sanciones administrativas;
- V. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como los reconocimientos que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Conducir las relaciones laborales de la Coordinación, conforme a las disposiciones aplicables a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma, así como supervisar y establecer lineamientos generales para las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- VII. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación del personal, y establecer políticas o lineamientos generales de aplicación en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;

- VIII. Someter a la consideración del Coordinador el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad tanto en la Coordinación como en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, o su homólogo, de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación.
- X. Ser el enlace con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana para los asuntos en materia de planeación y participación de la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- XI. Impulsar la elaboración de diagnósticos de los procesos de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación para la mejora de la regulación en materia de seguridad y procuración de justicia conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Fomentar la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y tecnológicos en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- XIII. Establecer acciones para la adecuada administración de los recursos económicos, materiales y humanos en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- XIV. Coordinar la elaboración y aprobar los planes, programas y proyectos de la Coordinación y de las áreas administrativas de las dependencias y entidades sectorizadas a ésta, con el fin de mejorar el ejercicio de sus funciones.
- XV. Supervisar en el ámbito de su especialización a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XVI. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Coordinación;
- XVII. Proponer al Coordinador las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a ésta, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
- XVIII. Promover el desarrollo de proyectos en materia de mejora regulatoria en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable y supervisar su cumplimiento;
- XIX. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Coordinación y que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, y supervisar los de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XX. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XXI. Establecer las políticas y lineamientos administrativos y financieros de aplicación obligatoria en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- XXII. Elaborar y supervisar, en su ámbito de atribuciones, políticas de contratación del personal para el funcionamiento de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XXIII. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación los análisis de la detección de necesidades de capacitación y supervisar su cumplimiento en colaboración con el área competente;
- XXIV. Desarrollar e implementar las políticas de capacitación para el personal que labora en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XXV. Establecer instrumentos de evaluación de indicadores de gestión en cumplimiento a los planes, proyectos y programas de aplicación de la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;

- XXVI. Fungir como órgano de control disciplinario para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos de la Coordinación, de conformidad a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asesorando en su caso a las distintas áreas organizacionales en los asuntos relacionados con este tema;
- XXVII. Certificar constancias y documentos existentes en los archivos de la Coordinación; XXVIII. Establecer y coordinar el programa anual de adquisiciones de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XXIX. Emitir los lineamientos administrativos a observar por el personal en el desarrollo de sus actividades laborales en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XXX. Ser el conducto de las relaciones institucionales con las representaciones sindicales de la Coordinación;
- XXXI. Realizar los trámites administrativos necesarios para la correcta operatividad de la Coordinación;
- XXXII. Realizar la distribución del material promocional de la Coordinación, de acuerdo a los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas;
- XXXIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.
- **Artículo 14.** La Dirección General de Gestión Pública contará con la Dirección Administrativa. Sección I De la Dirección Administrativa
- Artículo 15. La Dirección Administrativa tendrá a su cargo las siguientes facultades:
- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación y supervisar el de las de las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- II. Supervisar de manera periódica a las dependencias y entidades sectorizadas a la coordinación en las áreas de competencias de la Dirección General de Gestión Pública;
- III. Elaborar, en coordinación con las áreas administrativas de la Coordinación General, los anteproyectos de presupuesto asignado para la presentación, revisión, aprobación y aplicación;
- IV. Asesorar en materia financiera y administrativa respecto al diseño de planes, programas y proyectos a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- V. Evaluar el cumplimiento de las políticas y obligaciones administrativas y financieras correspondientes en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- VI. Proponer e impulsar proyectos para la modernización y simplificación de procesos, trámites y servicios en la Coordinación en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- VII. Desarrollar las políticas y lineamientos en materia administrativa de obligatorias para la Coordinación y las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- VIII. Auxiliar al Director General de Gestión Pública en el cumplimiento de las obligaciones financieras y administrativas, en el marco de sus atribuciones;
- IX. Coordinar e implementar proyectos que impulsen la cultura de calidad en el servicio de la Coordinación en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta;
- X. Establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales administrativos y de procesos de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a ésta, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XI. Brindar asesoría a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación en el ámbito de su competencia;
- XII. Coordinar el seguimiento de los indicadores de los planes, proyectos y programas establecidos con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana de aplicación en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta.
- XIII. Coordinar el efectivo aprovechamiento de los recursos federales en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta.
- XIV. Gestionar la obtención de recursos en las diferentes instancias de gobierno, y a nivel internacional;
- XV. Coadyuvar con el área competente en la generación de los planes de capacitación y el eficiente uso de los recursos; y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador y/o el Director General de Gestión Pública.

Capítulo IV De la Dirección General de Enlace Institucional

- **Artículo 16.** La Dirección General de Enlace Institucional tiene a su cargo la coordinación de las relaciones institucionales; el seguimiento y supervisión a las acciones, políticas y lineamientos en materia de seguridad y procuración de justicia a cargo de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación; así como la coordinación de acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades a cargo de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación y el funcionamiento de la Coordinación.
- **Artículo 17.** Corresponde a la Dirección General de Enlace Institucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Acordar con el Coordinador los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo.
- II. Atender los asuntos y comisiones que disponga el Coordinador:
- III. Programar la agenda de las actividades, eventos y acuerdos que deba atender el Coordinador y que requieran de su presencia o resolución;
- IV. Ser responsable de la Oficialía de Partes de la Coordinación, así como enterar al Coordinador de los asuntos y peticiones que le sean planteados, y darles el curso que el Coordinador señale;
- V. Atender al público que lo solicite en asuntos competencia de la Coordinación;
- VI. Encargarse de la logística de los eventos organizados por la Coordinación y que sean presididos por el Titular del Poder Ejecutivo o de la Coordinación;
- VII. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma del Coordinador;
- VIII. Coordinar y preparar la información correspondiente a los temas que se vayan a tratar en las reuniones donde se tenga programada la asistencia del Coordinador;
- IX. Llevar el resguardo y archivo de expedientes correspondientes al Despacho del Coordinador;
- X. Turnar, por instrucciones del Coordinador, a las Unidades Administrativas de la misma y a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación, los asuntos de su competencia, y supervisar su cumplimiento;
- XI. Proponer al Coordinador y coordinar las acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades y atribuciones a cargo de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;

- XII. Atender las solicitudes de los municipios del Estado que en materia de seguridad y procuración de justicia se reciban en la Coordinación y coordinar con las dependencias y entidades la atención de las mismas;
- XIII. Someter a aprobación del Coordinador los proyectos, planes y programas de trabajo de la Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Fungir como representante legal de la Coordinación en cualquier procedimiento legal, contenciosa administrativa y, en general, realizar cualquier trámite jurídico que resulte necesario para la operatividad de la propia Coordinación;
- XV. Representar a la Coordinación cuando ésta sea señalada como autoridad responsable en los juicios de amparo, así como dar atención oportuna a aquellos requerimientos que le fueran
- XVI. formulados por tribunales locales y federales;
- XVII. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Coordinación y emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Coordinación y de las dependencias y entidades sectorizadas a la misma; así como representar a la Coordinación en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales administrativos, o cualquier procedimiento legal en los que sea parte o le encomiende el Coordinador;
- XVIII. Recibir y tramitar, en los términos del régimen aplicable de responsabilidad de los servidores públicos, los recursos administrativos que presenten los servidores públicos de la Coordinación que hayan sido sancionados por faltas administrativas, e imponer, por acuerdo del Coordinador, las sanciones administrativas que correspondan;
- XIX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Coordinación;
- XX. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con entidades federativas, la federación, dependencias y organismos estatales, federales e internacionales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de los programas relativos a la seguridad y procuración de justicia;
- XXI. Intervenir en la planeación y programación de las operaciones y la prestación de servicios de seguridad en los municipios del Estado en colaboración las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación; asimismo, elaborar planes de contingencia para casos específicos de seguridad que orienten y apoyen al Coordinador en la toma de decisiones;
- XXII. Dirigir las acciones de coordinación y supervisión de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Coordinar las acciones de colaboración entre las demás Coordinaciones Generales Estratégicas y dependencias y entidades del Estado en las materias de su competencia;
- XXIV. Mantener informado al Coordinador de la situación de la seguridad pública y procuración de justicia en el territorio estatal;
- XXV. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación, políticas, planes, programas y lineamientos en materia de seguridad y procuración de justicia, así como implementar los que le sean asignados;
- XXVI. Mantener informado al Coordinador de los resultados de las supervisiones realizadas a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- XXVII. Dirigir las funciones de inteligencia de la Coordinación e informar al Coordinador del resultado de las mismas:
- XXVIII. Establecer los mecanismos de supervisión de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;

- XXIX. Resolver, en ausencia temporal del titular de la Coordinación, todos los asuntos del ámbito de su competencia;
- XXX. Someter a la aprobación del Coordinador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad; y
- XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador.
- Artículo 18. La Dirección General de Enlace Institucional está conformada con las siguientes direcciones de área:
- I. Dirección de Supervisión y Atención;
- II. Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas; y
- III. Dirección de Fusión de Inteligencia.

Sección I De la Dirección de Supervisión y Atención

Artículo 19. A la Dirección de Supervisión y Atención le corresponderá, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Supervisar las instalaciones y medidas de seguridad de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación, cerciorándose de que las mismas se encuentren en condiciones adecuadas;
- II. Supervisar el adecuado uso de los equipos del personal operativo de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- III. Supervisar aleatoriamente los operativos de seguridad y mandamientos judiciales de las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación:
- IV. Solicitar y recabar la información de los municipios y regiones del Estado en temas de seguridad y procuración de justicia:
- V. Supervisar aleatoriamente al personal operativo y administrativo de seguridad y procuración de justicia que presta el servicio a la población, con el fin de verificar la correcta atención y adecuado uso del equipo bajo su resguardo;
- VI. Solicitar la intervención de las autoridades competentes en casos de detección de irregularidades o la comisión de delitos dentro de las corporaciones policiales del Estado y, en su caso, en los municipios del Estado.
- VII. Coordinar la ejecución de las acciones que determine el Coordinador y el Director General de Enlace Institucional, respecto a las solicitudes de los municipios del Estado en temas de seguridad pública y procuración de justicia, y coordinar a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación para la atención de las mismas;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la firma de convenios de colaboración realizados por la Coordinación con autoridades municipales y de otras entidades federativas respecto a su competencia;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas, en la elaboración de las políticas, planes, lineamientos de seguridad y procuración de justicia en el Estado;
- X. Proponer al Coordinador la generación de convenios de colaboración con otras entidades federativas;
- XI. Coordinar la instancia consultiva y de participación ciudadana de la Coordinación;

- XII. Establecer con los gobiernos municipales y las dependencias estatales, a través de los operativos coordinados, los mecanismos de supervisión, control y aprovechamiento de los recursos, con la finalidad de homogeneizar los trabajos policiales; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador y/o el Director General de Enlace Institucional.

Sección II De la Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas

Artículo 20. A la Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas le corresponderá, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar y proponer al Coordinador, políticas, planes, programas y lineamientos de seguridad y procuración de justicia en el Estado de aplicación en las dependencias y entidades sectorizadas a éstas;
- II. Asesorar a las dependencias y entidades estatales y municipales que así lo requieran en la elaboración de políticas y proyectos seguridad y procuración de justicia;
- III. Coordinar y supervisar la operación y ejecución de las políticas, planes y programas de seguridad y procuración de justicia en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- IV. Gestionar la obtención de fondos federales para la ejecución de las políticas, planes y programas de seguridad y procuración de justicia;
- V. Promover acuerdos y convenios de coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno, organismos de la sociedad civil, gobiernos internacionales, y demás actores nacionales y extranjeros;
- VI. Atender y darle seguimiento a las políticas de gobierno federal en materia de seguridad y procuración de justicia, en colaboración con las dependencias y
- VII. entidades sectorizadas a la Coordinación;
- VIII. Elaborar investigación de buenas prácticas internacionales en materia de seguridad y procuración de justicia;
- IX. Fungir como enlace con autoridades y organismos internacionales;
- X. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos jurídicos que en general se requieran para el adecuado funcionamiento de la Coordinación;
- XI. Impulsar la modernización, simplificación y optimización de los procesos, trámites y servicios a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador y/o el Director General de Enlace Institucional.

Sección III De la Dirección de Fusión de Inteligencia

Artículo 21. La Dirección de Fusión de Inteligencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Obtener y procesar la información referente a la seguridad y procuración de justicia del Estado para generar inteligencia que sirva de base para la oportuna toma de decisiones y, la planeación de las acciones encaminadas a garantizar la seguridad y procuración de justicia; así como la creación de estrategias operativas en la materia.

- II. Implementar mecanismos de recolección, registro y clasificación de información en materia de seguridad y procuración de justicia;
- III. Desarrollar estudios sobre seguridad y procuración de justicia en el Estado;
- IV. Desarrollar análisis, mapas delincuenciales, redes de vínculos y líneas de acción;
- V. Desarrollar bases de datos de condiciones socio-políticas, demográficas y delictivas;
- VI. Establecer canales de comunicación e intercambio de información con las dependencias y entidades responsables de seguridad pública y procuración de justicia en los tres niveles de Gobierno del Estado y organizaciones civiles;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación la información respecto al ejercicio de sus funciones:
- VIII. Procesar y clasificar la información generada por las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- IX. Proponer formatos unificados para la generación de información en las dependencias y entidades sectorizadas a la Coordinación;
- X. Proponer las estrategias de acción en temas de seguridad y procuración de justicia.
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas, en la elaboración de las políticas, planes, lineamientos de seguridad y procuración de justicia en el Estado; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador y/o el Director General de Enlace Institucional.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De las Suplencias

- **Artículo 22.** Durante las ausencias temporales del Coordinador General Estratégico de Seguridad, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, así como la coordinación de las Direcciones Generales, en su orden, quedarán a cargo del Director General de Enlace Institucional, y en ausencia de éstos, a cargo del Dirección General de Gestión Pública.
- **Artículo 23.** En las ausencias temporales de los Directores Generales serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad que aquellos designen, o bien por designación del propio Coordinador.

Capítulo II Del Órgano Interno de Control

- **Artículo 24.** El titular del órgano interno de control de la Coordinación será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.
- **Artículo 25.** La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo III De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 26. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Coordinación, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y a las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo IV De la Comunicación Social

Artículo 27. La comunicación social de la Coordinación estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Instrumento.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Coordinación señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

QUINTO. La Coordinación deberá elaborar los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Coordinador General Estratégico de Seguridad, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO

Coordinador General Estratégico de Seguridad (RÚBRICA)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2018

PUBLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2019 SEC. II

VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2019